

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5842

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Junio.)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que en escrito de 28 de Abril último, D. Agapito Cartagena, Alcalde de Sotillo de la Ribera, denunció al Juzgado municipal los siguientes hechos: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el propio día, los Concejales D. Lucio Valencia y D. Braulio Escolar, que ya habían sido objeto de apercibimientos por parte de la Presidencia en otras ocasiones por su marcada desobediencia y falta de respeto, en dicha sesión dirigieron al denunciante frases ofensivas é injuriaron al Regidor Síndico, llamándole sin vergüenza; que contra éste, á los pocos momentos se dirigió el segundo de los denunciados en actitud amenazadora y de desafío, actitud en la que también el primero de aquellos se había dirigido á dichos Alcalde y Regidor, produciendo la confusión y escándalo consiguiente y obligando al Alcalde á levantar la sesión, mandando desalojar el local; que como estos hechos pudieran constituir delito comprendido en el Código penal, los denunciaba á los efectos procedentes.

Que practicadas las necesarias diligencias y remitidas al Juzgado instructor, éste, en auto de 6 de Mayo, de acuerdo con lo consultado por la Superioridad, reputó como falta los hechos expresados, devolviendo las actuaciones al Juzgado municipal, en el que, tramitado el juicio, se dictó sentencia, condenando á los denunciados como autores de una falta contra el orden público, por la desobediencia al Alcalde, comprendida en el párrafo 5.º del art. 589 del Código penal, á la pena de multa y reclusión.

Que interpuesta y admitida la apelación y señalado día para la vista, el Gobernador de la provincia, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 179 al 183 de la Ley Municipal, los Alcaldes y Concejales, en todos los asuntos que la Ley no les somete exclusivamente, es-

tán bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, como superior jerárquico de los mismos, estableciéndose en aquellos preceptos los casos en que incurrían en responsabilidad y los correctivos que pueden imponerse; en que tratándose de hechos ocurridos en sesión pública, al Gobernador corresponde resolver si han incurrido en responsabilidad exigible ante los Tribunales ó ante la Administración, sacando en el primer caso el oportuno tanto de culpa; y en que existe, por consiguiente una cuestión previa que ha de resolver la Administración, estando, pues, el presente caso entre los que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que no habiendo variado las razones que tuvo en su auto de 6 de Mayo para reputar como falta el hecho denunciado, sostenía la misma calificación, á menos de ir contra sus propios actos; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, y á los Juzgados municipales del lugar en que se haya cometido la falta, compete su conocimiento, según disponen los artículos 10 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; que aplicadas al presente caso estas disposiciones, no apareciendo de autos la existencia de Reglamento para el régimen de la Corporación municipal, y representando el Alcalde Presidente la autoridad y supremacía inherente á su cargo, las faltas al respeto y consideración que le son debidas, son por esencia leves, y su corrección y castigo cae bajo la competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que el de las graves está reservado por el párrafo 3.º del art. 183 de la Ley Municipal á los Gobernadores, y, por tanto, las leves, cual ha sido calificada la de que se trata, quedan sin castigo, ó éste corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que no existe cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que haya de poner término al caso litigioso.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 14 de la misma Ley, con arreglo al cual, «... serán competentes, por regla general: 1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los

Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayan sido reservados por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Sotillo de la Ribera contra dos Concejales del Ayuntamiento, fundada en la persistente desobediencia de éstos á su Autoridad con palabras ofensivas, y en los insultos e improperios con amenazas de desafío que dirigieron á él y al Regidor Síndico, hechos que tuvieron lugar en la sesión pública celebrada por la Corporación municipal en 28 de Abril del año próximo pasado:

2.º Que el Alcalde de Sotillo de la Ribera había ya ejecutado en anteriores ocasiones contra los expresados Concejales las facultades gubernativas, y siendo ellas de su incumbencia para mantener el orden en las deliberaciones, fué él mismo quien sometió los actos que conceptuó punibles al conocimiento de los Tribunales:

3.º Que no está reservado el castigo de la falta por que se procede, por ninguna Ley, á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión previa alguna que decidir, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 11 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la Ley de 14 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 15 del mismo mes, estableciendo franquicia de derechos de Aduanas para los libros que se importen del extranjero impresos en el idioma del país de que procedan;

El Rey (Q. D. G.), en vista de los datos facilitados por el Ministerio de Estado y lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren desde luego comprendidas en el art. 2.º de la citada Ley, á los efectos de la concesión de la referida franquicia, por tener en vigor Tratados de propiedad intelectual con España y establecida también la libertad de derechos en sus respectivos Aranceles para los libros españoles, los siguientes países: Alemania, Inglaterra, Bélgica, Fran-

cia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Mónaco, Túnez, Colombia, Guatemala, Ecuador, Méjico, Noruega, Paraguay, República Argentina y Savador.

2.º Que mientras otra cosa no se disponga, se conceda igual beneficio á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en virtud de haberse respetado en el Tratado de París los derechos de propiedad intelectual adquiridos y disfrutar en la actualidad franquicia de derechos las obras españolas científicas y literarias que se importen en aquellos territorios.

3.º Que la circunstancia exigida por el art. 1.º de la misma Ley, para la aplicación de la franquicia, estableciendo que las obras han de ser originales de un ciudadano del país de que procedan, que á la vez tenga adquirido el derecho de propiedad literaria de las mismas, deberá acreditarse con documento expedido por la oficina encargada de Registro de la propiedad intelectual en los respectivos países, visado por el Cónsul español.

4.º La franquicia de derechos que se aplique á los libros no alcanza á sus encuadernaciones, y, por consiguiente, éstas deben continuar devengando los derechos que á su clase correspondan, según determina la nota 49 del Arancel vigente; y

5.º Que las expediciones de libros que se presenten el despacho en las Aduanas sin la justificación de que antes se hace mérito ó no reúnan las demás circunstancias que expresa el art. 1.º de la propia Ley ó bien procedan de cualquier otro territorio no mencionado anteriormente, satisfarán los derechos establecidos en el mismo Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1371

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Debiendo verificarse el 12.º sorteo semestral de las obligaciones serie A y B del empréstito provincial que han de ser amortizadas con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª de las aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1898; se anuncia al público que dicho sorteo tendrá lugar el día 28 de los corrientes á las doce y media en el Salon de actos públicos de esta Corporación.

Palma 21 de Junio de 1904.—El Presidente, José Socias.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Miguel Llinás y Tomás, D. Mateo Vanrell y Camps y D. Alberto Juan Riu y Dayot Maestros interinos de las escuelas públicas de niños de Esporlas, Fornalutx y San Juan Bautista respectivamente, es necesario que se sirvan presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger el título administrativo expedido á favor de los mismos ó designar persona de su confianza para que lo efectúe; advirtiéndose á los interesados que si no toman posesión de su escuela dentro del plazo legal, se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 20 de Junio de 1904.—El Gobernador civil Presidente, Gonzalo Cedrun de la Pedraja.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador Maria Bover.

Núm. 1373

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

El día primero de Julio próximo tendrá en la Administración Depositaria de Hacienda de Mahón, la subasta de las obras de reparación que deben hacerse en la falua «Vigilante», que presta servicio en aquel puerto á los carabineros veteranos, por el tipo de 810'18 pesetas; cuyo presupuesto y pliego de condiciones obrará en dicha depositaria. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que quisieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 17 de Junio de 1904.—El Interventor de Hacienda, J. Rato.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparación de la falua «Vigilante», de la fuerza de carabineros de Mahón, que constan en el Presupuesto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de.... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Núm. 1374

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado General

El Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha de 1.º de Octubre último, dictó el fallo que á la letra dice así.

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por D. Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans, á título de partícipe lego en diezmos, contra providencia de esa Dirección general de 11 de Mayo próximo pasado que dispuso desestimar la pretensión formulada por dicho Sr. Conde en cuanto se refiere á la indemnización solicitada por los diezmos de varias caballerías denominadas de «Lloseta», «Ayamans», «Bintali», «San Jordi» y «Badiat» excepción hecha de los que proceden de la titulada «Son Vich» que resultan adquiridos á título oneroso.—Resultando que el Gobernador Civil de Baleares trasladó al Juez de primera instancia y de Hacienda en Palma de Mallorca con fecha 27 de Junio de 1854, la propuesta de la Junta de Calificación de títulos de partícipes en diezmos en el expediente del Conde de Ayamans, por los que había percibido su casa en las villas de Binisalem, Sansellas, Palma, Artá y Manacor para que se ampliase con una certificación de la declaración del Rey D. Fernando V, acerca del valor de las denuncias; con testimonio de las cabrevaciones sucesivas; traducción de los documentos que no están en castellano; y por último con certificación de la Comisión de dotación del culto y clero, para acreditar que la Casa de Ayamans percibía los diezmos en la época de su sa-

presión, reclamación que había sido presentada en 19 de Febrero de 1842.—Resultando que de los varios documentos unidos, aparece que el Magnífico Antonio Garriga á nombre de su muger Juan Ana Garriga, denunció en 25 de Agosto de 1654, las caballerías que poseía en los citados pueblos, cuya propiedad arranca de una donación hecha por el Rey don Jaime el Conquistador, confirmada por su hijo Don Jaime II, á favor del Magnífico Arnaldo de Togores, con la obligación de mantener un caballero armado; que estas denuncias ó sean declaraciones de poseer las fincas, constan hechas en cabrevaciones sucesivas hasta la consignada á folios 13 á 19 de fecha 20 de Octubre de 1803, ante el Bayle del Real Patrimonio en las Islas Baleares.—Resultando que de las varias diligencias practicadas para determinar la participación que en los diezmos tenía el Conde de Ayamans, aparece unida al folio 37 una Certificación de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Mallorca, que atestigua fué considerado el Conde de Ayamans como partícipe lego en diezmos las caballerías de San Jordi en Arts, Badiat en Manacor, Galiana en Escorca y Soller, Son Vich en Palma y la del Condado de Lloseta, Ayamans y Biniali; que la masa decimal percibirá varias cantidades á cuenta en el trienio de 1837 á 1839 y que en vista de los documentos presentados en 1838 por el Conde de Ayamans, se fijó en 13715 reales vellón el producto líquido del año común del quinquenio de 1829 á 1833; pero no estimando suficiente esta certificación, se pidieron datos al Archivo de la Diócesis, á las Párrocos y Alcaldes de cada uno de los pueblos, siendo negativas todas las contestaciones por falta de datos.—Resultando que la Administración y el Abogado del Estado en Baleares, informaron proponiendo se desestimara la reclamación, porque no adquirió el derecho á título oneroso, única causa que obliga á la indemnización.—Resultando que elevado el expediente á esa Dirección general, lo devolvió á la provincia para que informase el Delegado de Hacienda y cumpliendo este trámite, insistiendo en que debía desestimarse la pretensión, la remitió de nuevo á ese Centro Directivo.—Resultando que D. Mariano Gual de Togores, actual Conde de Ayamans solicitó en escrito de 24 de Octubre de 1902 que teniendo por acreditada su personalidad como sucesor de su abuelo, primitivo reclamante, se reconociera el derecho que reclama de ser indemnizado por su participación en los diezmos por las Caballerías que poseía, las cuales, si bien no las habían adquirido sus antepasados por precio, era equivalente la obligación impresa de mantener un caballo y caballero armados, para el servicio del Rey á excepción de la denominada Son Vich comprada á D. Jaime Rosinol en 10 de Noviembre de 1653, por escritura ante el Notario D. Antonio Reura, en precio de 1251 libras mallorquinas equivalentes á 4165 83 ptas.:—Resultando que esa Dirección por acuerdo de 11 de Mayo del corriente año, declaró que no procedía la indemnización por las caballerías denominadas «Lloseta», «Ayamans», «Biniali», «San Jordi» y «El Badiat» sitas en los términos de Binisalem, Sansellas, Artá y Manacor porque no se adquirieron por título oneroso; y que por la de Son Vich procedía la indemnización en razón á que la había adquirido por precio, teniendo en cuenta las deducciones por cargas que puedan gravar la percepción del diezmo.—Resultando que del anterior acuerdo apeló el Conde de Ayamans fundándose en que sus antepasados no adquirieron á título gratuito las Caballerías sino mediante la práctica de ciertos servicios en caso de guerra, constituyendo uno de los derechos de estas caballerías las prestaciones decimales y desde que éstas fueron abolidas por la ley tiene derecho á ser indemnizado y acompañando varios documentos para demostrar el derecho que ostenta.—Resultando que admitido recurso por haber sido interpuesto en tiempo oportuno, este Tribunal Gubernativo pidió informe á la Dirección General de lo Contencioso;—y

Considerando que abolidas las prestaciones decimales por la Ley de 24 de Julio de 1837, se reconoció el derecho á la indemnización á los partícipes legos por la Ley de 20 de Marzo de 1846, siempre que acreditasen las cantidades percibidas en el decenio de 1827 á 1836 para deducir el año común, y se practicasen las justificaciones en la forma determinada en la Real orden de 28 de Mayo de 1846.—Considerando que esta reclamación se interpuso dentro del plazo señalado en la Real orden de 5 de Julio de 1849, por lo que ha sido admitida.—Considerando que los antecesores del Conde de Ayamans no adquirieron las Caballerías por título oneroso sino por la prestación del servicio de tener á disposición del Rey, un caballero armado, por cuya razón falta la condición exigida por la orden del Gobierno provisional de 3 de Febrero de 1870, dictada con carácter general, esto es, que se haya cedido mediante precio por el Estado.—Considerando que el fundamento de esta Orden son las leyes 9 y 10, título 5.º, libro 3.º y las leyes 8, 9, 10 y 11 título 8.º libro 7.º de la Novísima Recopilación que establecieron que solo serian indemnizables las adquiridas mediante precio, no las que fueron por donación graciosa.—Considerando que no es bastante para justificar la percepción del diezmo la certificación unida al folio 37, porque se refiere á la totalidad de los derechos de la Casa Gual de Togores, sin determinar la porción de cada caballería, y por esta razón se exigió la ampliación de este dato con arreglo á lo mandado en la Real orden de 28 de Mayo de 1846.—Considerando que los párrocos de los pueblos donde radican las caballerías se limitaron á decir que era público y notorio que la Casa del Conde de Ayamans, percibía diezmos, pero esto no es bastante para justificar el concepto por el que los cobraban, ni el detalle exigido por la citada Real orden de 1846.—Considerando que todo el razonamiento del recurso se dirige á demostrar que le corresponden las caballerías al recurrente y que debe entenderse que los gastos causados por el sostenimiento del caballo y caballero eran equivalentes al precio que pudiera haber mediado en la donación; pero como esto no basta con arreglo á las disposiciones vigentes, según queda demostrado, y además tampoco está probado que como dueño de tales caballerías haya percibido diezmos, es evidente que no puede estimarse probado el derecho que se reclama; el Tribunal Gubernativo en sesión de este día, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso, resolvió desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución impugnada.»

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dictada para cumplimiento de la Ley de 19 de Julio del mismo año, sobre caducidad de créditos contra el Estado, se publica el preinserto fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 17 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambriño.

Núm. 1375

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y demas impuestos de las Zonas de Inca, Manacor, Menorca é Ibiza, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los plazos señalados para la cobranza voluntaria y en su consecuencia he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el recargo de primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 sobre las

mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de este edicto según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 16 de Junio de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 1376

ALCALDIA DE LLUBI

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Celestino Alomar.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 1377

ALCALDIA DE PETRA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término municipal para 1905, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 17 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1378

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta Municipal de asociados durante el primer trimestre, que se forma en cumplimiento y á los efectos que previene la ley Municipal vigente. Sesión inaugural del día 1.º Enero 1904.—Se constituyó el Ayuntamiento procediéndose á la elección de Alcalde, Tenientes y Regidores Síndico é Interventor, acordando celebrar las sesiones ordinarias los sábados á las 19.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se procedió á la formación de las listas de electores para compromisarios, acordando su exposición al público hasta el 20.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta anterior y se ratificaron acuerdos tomados en la extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se admitió la dimisión de D. Miguel Vives de vocal de la Junta Municipal de asociados, acordando proceder al sorteo en la próxima sesión. El Señor Presidente manifiesta haber ratificado en sus nombramientos de Alcaldes de barrio á D. Luciano Artigues y D. Sebastian Grimalt para el primero y segundo Distrito respectivamente. Se acordó dividir la corporación en seis comisiones permanentes, compuestas de tres concejales cada una y se procedió á la elección de los que habian de formar parte. Se designó una comisión para arreglar todo lo conveniente de la fiesta de S. Ignacio aniversario del levantamiento del cordón sanitario en 1820. Se acordó que la comisión emita dictamen respecto al permiso que interesa Melchor Servera, para reformar una fachada de la calle de las Creus. El Sr. Presidente ofreció que en la próxima sesión presentaría una liquidación de la situación económica del Municipio y que no existía cuenta alguna pendiente de pago mas que la de un ladrillo que estaba pendiente de aprobación.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el acta de subasta de los arbitrios Puesto de plaza y corral público. Se aprobó la división del término en cinco secciones para el sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal designándose dos individuos á cada una. Se nombró una comisión para emitir dictamen respecto á la R. O. sobre medicamentos y asistencia gratuita á la Guardia Ci-

vil. Se enteró de la situación económica del Municipio en 31 Diciembre acordando un voto de gracias para los señores que formaron el Ayuntamiento anterior por la buena Administración llevada a cabo. Se acordó que la prestación personal se dedique a la recomposición de todos los caminos vecinales. Se designó a D. Bartolomé Galmés Palliser vocal asociado para cubrir una vacante. Se concedió permiso a D. Melchor Servera, para reformar la fachada de su casa calle de las Creus.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió a la formación del alistamiento para el actual año.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la rectificación al padrón del vecindario acordando su exposición al público a efectos de reclamación. Se acordó que a contar del 1.º Febrero se facilite asistencia Médica y gratuita a la Guardia Civil y para medicamentos se abone al farmacéutico la cantidad de 30 pesetas anuales.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó definitivamente la lista de electores para compromisarios. Se aprobaron las listas de contribuyentes que pueden ser designados vocales de la Junta Municipal acordando su exposición al público a efectos de reclamación. Se acordó no haber lugar a la concesión de un socorro para Antonio Perelló.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre acordando su publicación. Se acordó amillarar a nombre de Miguel Vives Surella una casa calle del Mar siendo baja a Rintoso Sard Antonio. Se acordó dar mas impulso a la recomposición de caminos vecinales haciéndolo en gran escala. Se acordó aceptar el hoyo para cisterna, del corral de la Casa Consistorial y satisfacer a Antonio Colomar la cantidad de cien pesetas del presupuesto 1903. Se acordó publicar un pregon recordando el cumplimiento de las ordenanzas municipales en la parte referente a que no se ponga ninguna clase de obstáculos en la vía pública.

Sesión del día 31.—Se procedió a las rectificaciones del alistamiento del actual año.

Sesión del día 9 Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 13.—Se procedió a la lectura y cierre del alistamiento del actual año.

Sesión del día 14.—Se procedió al sorteo de mozos del actual alistamiento.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró Depositario de fondos municipales a D. Juan Servera Vives debiendo prestar 500 pesetas de fianza. Se acordó la devolución de la fianza que tenía constituida el ex-Depositario D. Vicente Gonzalez. Se acordó dedicar la prestación personal a la terminación del arreglo del camino de Son Moros en la parte comprendida entre el Serral des Vent y el conflujo del término. Se acordó conceder un socorro de pesetas 10'00 a Juan Brunet Vey y otro de 5 a Catalina Nebot Servera viuda. Se acordó publicar un pregon prohibiendo que los animales vayan abandonados y que no se abreven caballerías con carros u otros estorbos.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos. Se procedió al sorteo de vocales asociados que han de componer la Junta Municipal durante el actual año, acordando publicar inmediatamente su resultado y comunicarlo a los interesados. Conforme con el dictamen de las comisiones se concedió permiso a D. Bartolomé Lliteras para abrir una acequia para conducir agua de la fuente den Lliteras a su casa calle del Dr. Esteve, construir las aceras y hacer el frontis de la casa.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se facultó al Sr. Primer Teniente de Alcalde para designar los testigos que han de declarar en los expedientes de exención. Se designaron a D. Serafin Lliteras y D. Miguel Sard talladores para la medición de mozos abonando la gratificación de pesetas 2'50. Se acordó prorrogar por la tática el contrato estipulado con el Médico titular don Miguel Servera dejándole de abonar pesetas 12'50 por los reconocimientos de mozos que tenía contratado. Se admitió la dimisión de vocal de la Junta Municipal presentada por D. Bartolomé Servera Sancho designando la suerte a D. Miguel Nebot Masanet, acordando hacerle saber su nombramiento y publicar su resultado. Se concedió un socorro de pesetas 10'00 a Rafael Servera Bibilouí.

Sesión del día 6 de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual año y revisión de los tres anteriores.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta anterior, el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se dejó sin efecto por incompatibilidad el nombramiento de tallador a favor de D. Miguel Sard nombrando a D. Antonio Servera Santandreu. Se acordó personarse el Ayuntamiento en el camino de Peña Roja para hacerse cargo de una petición de Juan Servera Brunet sobre una variación del camino. Se acordó quede ocho días sobre la mesa una proposición para señalamiento de días hábiles para sacar notas o apuntes en la Consistorial. Se concedió permiso a D. Antonio Lliteras Brunet para variar un portal cochera de la calle del Molino y se señaló la línea que ha de seguir para cercar una parcela.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se declararon prófugos para todos los efectos legales a Antonio Lull Sancho de Luis y Pedro Juan Domenge Nebot declarando no probada, complicidad alguna. Se nombró comisionado a D. Bartolomé Fluxá para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta abonando la cantidad consignada en presupuesto. Se aprobaron las cuentas de pasadores efectuados en el camino del Serral des Vent acordando su publicación y satisfacer su importe. Se acordó conceder un voto de gracias a la comisión por el celo e interés desplegado en las obras del Serral des Vent llevadas a cabo con mucha economía y poca prestación personal. Se facultó al Sr. Alcalde para la adquisición de la cera necesaria para asistir el Ayuntamiento a las funciones de Semana Santa. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados a las veinte y treinta anunciándolo al público.

Sesión del día 20.—Se procedió al fallo de varios expedientes de exención.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó un socorro de pesetas 10'00 a Juan Fuster Valls. Se acordó desestimar una proposición sobre señalamiento de días y horas hábiles para sacar notas de la Consistorial.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29 de Febrero.—Se constituyó la Junta Municipal de asociados que ha de funcionar durante el actual año.

Sesión del día 12 de Marzo.—Se aprobó y firmó el reparto de consumos formado para regir durante el actual año.

Sesión del día 30.—Se procedió a oír y fallar las reclamaciones de agravios presentadas contra el reparto de consumos.

Son Servera 10 de Abril de 1904.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Así resulta del acta. Son Servera 10 de Abril de 1904.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lliteras.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento para el actual bienio: se nombró el Alcalde, Teniente 1.º y 2.º, Regidor Sindico y sustituto y Regidor Interventor.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos y hora de los diez. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se cumplimentó el art. 60 de la ley municipal. Dió conocimiento el Sr. Alcalde de haber efectuado el nombramiento de Alcaldes de barrio. Se procedió a la formación de las listas de electores con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, acordándose su exposición al público hasta el día 20 a efectos de reclamación. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y se acordó el cumplimiento de cuanto afecta a esta Corporación. Se acordó la entrega del nombramiento de Vocal de la Junta local de primera enseñanza a D. Francisco Prats. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales». Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Alcaldía de Ibiza interesando el abono de 228'21 pesetas, por contingente carcelario y 54'25 por estancias en el hospital, acordándose su abono a la mayor brevedad posible. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se procedió al alistamiento de mozos para el actual año. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia durante esta semana última y conseguir 50 ptas. del capítulo de imprevistos para pago de dietas a obreros en consecuencia a la condición que figura en el presupuesto aprobado para el corriente año. También se acordó consignar a D. José Sala Mari la cantidad de 60 pesetas mensuales con cargo al capítulo primero artículo 9.º del mencionado presupuesto. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se leyeron los «Boletines» y correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. No habiéndose producido reclamación alguna durante los 20 días de exposición al público en contra de las listas de Compromisarios para senadores, se acordó su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se procedió a la distribución de vecinos en Secciones para el nombramiento de Vocales asociados que han de formar la Junta Municipal y relación de los individuos que contienen cada una de las mismas, acordándose su exposición al público. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se leyeron los «Boletines» y correspondencia oficial últimamente recibidos y se acordó su cumplimiento. Se dió cuenta del expediente instruido para conocer el resultado de la recaudación de los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios de los ejercicios de 1892-93 hasta 1903 inclusivos, acordándose aprobar la liquidación practicada y declarar responsables a los Concejales que votaron a D. Antonio Verdura para el cargo de Recaudador y que han sido causa de la existencia del descuberto de las 6441'08 pesetas con que figura alcanzado. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se procedió a la rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 7 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines» y correspondencia oficial últimamente recibidos acordándose su cumplimiento. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines» y correspondencia oficial últimamente recibidos acordándose su cumplimiento. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.—Cierre del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 14.—Sorteo de los mozos del reemplazo del actual año.

Sesión ordinaria del día 16, en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna sobre la división de este término en Secciones y relación de individuos contenidos en ellos, y se procedió al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento deben constituir la Junta Municipal durante el actual año acordándose publicar el resultado en la forma ordinaria y participarlo a los designados. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Juan Mari Tur interesando se suspenda la ejecución del acuerdo de 31 de Enero, en el cual se declara responsables al que suscribe y demás ex-concejales del Ayuntamiento del descuberto que resulta el ex-Recaudador Sr. Verdura, acompañando a dicha instancia un recurso para que por conducto de esta Alcaldía sea remitido al Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia. Se acordó desestimar la instancia y seguir el procedimiento de apremio y remitir dicho recurso al Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines» y correspondencia oficial últimamente recibidos, acordándose su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones de los tres anteriores. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» así como de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal adicional para el año 1903. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez de primera Instancia y de Instrucción de este Partido interesando la consignación en presupuesto de 125 ptas. para gastos que se originen en la práctica de diligencias en averiguación de delitos que se cometan, acordándose que en caso de tener que practicar diligencias en este pueblo le sean abonados los gastos del capítulo de imprevistos. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar a D. José Sala Mari, Comisionado para la conducción de mozos y documentos de este reemplazo y revisión de anteriores ante la Comisión Mixta. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se procedió al acto último ó final de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», acordándose su cumplimiento. Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 24 de Febrero.—Se constituyó la Junta para resolver las reclamaciones de agravio que se presenten en contra del reparto de consumos del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se celebró la sesión inaugural de instalación de la Junta Municipal que debe ejercer sus funciones durante el presente año de 1904.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en diez y siete del actual.

San José a 21 Abril de 1904.—Pedro Escanellas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Cédula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado los días cuatro, cinco y seis de Julio próximo a las diez y media para la celebración del juicio por Jurados de la causa sobre homicidio instruida contra Lorenzo Sastre y Miguel Servera; y ha acordado expedir la presente para la citación de los testigos Antonio Monserrat Contesti, Maria Andren Andreu, Bartolomé Llobera Catañy y Juan Rotger Colomar, vecinos de esta Ciudad, el primero en Son Epañolet, la segunda en el Hort des Cá, el tercero en las Enramadas y el último en el Coll den Rebasea y todos en la actualidad de ignorado domicilio, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal los días y hora señalados, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.—Y para que tengan efecto las citaciones acordadas libro y firmo la presente en Palma á diez y siete Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados testigos libro y firmo la presente en Palma á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 1381

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos demanda de pobreza promovida en este Juzgado y escribanía del actuario que refrenda, por el procurador Don Antonio Socias, á nombre de D. Bartolomé y D.^a Juana Ana Llobera Capllonch, con citación de los causa-habientes ó herederos ignorados del difunto D. Pedro Suau Benassar, Pedro Llobera Suau y del Liquidador del Impuesto sobre derechos reales de este partido á solicitud de dicho procurador Socias se emplaza por medio del presente á los expresados ignorados herederos de D. Pedro Suau Benassar, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos con objeto de contestar la expresada demanda, pues así queda mandado por providencia de diez y siete de los corrientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la providencia antes citada, libro el presente en Inca á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1382

D. Juan Sureda Literas, Juez municipal de la villa de Artá (Baleares).

Por el presente hago saber: Que José Mascaró Gayá solicitó información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Manacor, en partes iguales pro-indiviso con su esposa Francisca Ana Ferrer Llaneras, la casa y corral señalada con el número veinte y seis de la calle del Abrevadero de esta villa, y toda vez que se ha encontrado asiento contradictorio figurando inscritas á favor de Antonia Servera, en usufructo; y en nuda propiedad á favor de Jaime, Francisco, Cristóbal, Antonia, Isabel y Miguel Torrens Servera, en providencia de hoy se cita y emplaza á los expresados Antonia Servera, á Jaime, Francisco, Cristóbal, Antonia, Isabel y Miguel Torrens y Servera, ó sus herederos y á cuantas personas se crean con derecho, á fin de que en el plazo de ocho días hábiles, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado, á formular oposición á la información posesoria solicitada por dicho Mascaró, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes, si dejan de verificarlo y que se confirmará el auto recaído de la información posesoria.

Dado en Artá á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Sureda.—Sebastian Gili, Secretario Suplente.

Núm. 1383

D. Francisco Qués y Ventayol, Juez municipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria promovido por Cosme Barceló y Alou en representación de su esposa Antonia Ana Campomar y Rotger, se cita, llama y emplaza á los herederos de Maria Rotger y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de las siguientes fincas situadas en esta jurisdicción, denominadas «Can Gosp» de extensión superficial treinta y nueve destres y «El Bosch» de cabida de setenta y siete destres, para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, para exponer lo que tengan por conveniente previniéndoles que de no efectuarlo, se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará practicar en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción definitiva de dichas fincas á nombre de Antonia Ana Campomar y Rotger. Alcudia veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Qués.—Ante mí —Luis Capó, Secretario.

Núm. 1384

D. Lorenzo Bonet Clar, Abogado, Juez municipal de Santañy (Baleares).

Hago saber: Que habiéndose suspendido la inscripción de posesión de las fincas Es Comallos seis cuarterones y Ne Collella un cuartón, sitas en este término, por estar inscritas, la primera, con la extensión de cuatro cuarteradas, en usufructo á favor de Lorenzo Rigo Barceló y en nuda propiedad á nombre de Miguel y Marcos Rigo Rigo, y la segunda á nombre de Miguel Rigo Rigo; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza á éstos ó á sus herederos y á cuantos se crean con derecho á ellos, para que dentro diez días, al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á manifestar lo conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Santañy á catorce de Junio de mil novecientos cuatro — Lorenzo Bonet. — P. S. M.—Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 1385

Don Damian Dayá Rullán, Juez municipal de la villa de Sóller, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo quedado vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado; y en virtud de lo que se ordena en el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno de la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto, los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo trece del Reglamento expresado.

Y á fin de que se lleve á efecto lo ordenado en dicho artículo doce, y proveído del día de hoy, se extiende el presente que firmo y sello en Sóller á diez y siete Junio de mil novecientos cuatro.—Damian Dayá.—Por ante mí, Luis Palou, Secretario accidental

Núm. 1386

Don Domingo Colorado Carlos, primer Teniente del Regimiento Infantería Baleares número dos, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á este Regimiento para recibir instrucción militar se instruye al recluta excedente de cupo Pedro Cerdá Genestar.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Cerdá Genestar, hijo de Jaime y de Catalina de oficio carpintero de veintinueve años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado in-

to en el Cuartel de la Explanada, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en el citado Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que el citado recluta pertenece.

En Mahón á diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez Instructor, Domingo Colorado.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, José del Hoyo.

Núm. 1387

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

Anuncio.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 14 d.l corriente, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de 15 por 100 hasta el día 30 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para los efectos oportunos.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Secretario General, Fernando Martínez.

ANUNCIOS

Desde el día 1.^o de Marzo del corriente año, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real Orden de 20 Mayo del año actual (D. O. número 111) se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio 1905 de las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero 1902 (C. L. número 52) adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieren tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 20 de Agosto proximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día

1.^o de Octubre de 1904. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.^a Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.^a Ser soltero ó viudo siu hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos, de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios, Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dicha bases se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sortero para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios; tendrá lugar el día 31 de Agosto proximo á las diez y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Florio.